

DECORACIONES, VIDRIOS Y ALUMINIOS J.S, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS
 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL
 ESTADO TRUJILLO

RM No. 454
 215° y 166°

Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO, REGISTRADOR
 CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 27-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 19 correspondiente al año 2025, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52790

ESTE FOLIO PERTENECE A:

DECORACIONES, VIDRIOS Y ALUMINIOS J.S, C.A

Número de expediente: 454-52790

CIUDADANA:

REGISTRADORA MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO.

SU DESPACHO.-

Yo, TORRES PEÑA JOSE SIMON y RIVERA FRANCO YANEY DEL VALLE, venezolanos, mayores de edad, solteros, titulares de la cedula de identidad Nro. V-16.533.084 y V-14.929.886 con domicilio en el Municipio Valera Estado Trujillo, suficientemente facultado según acta constitutiva y estatutos de la Compañía Anónima DECORACIONES, VIDRIOS Y ALUMINIOS J.S, C.A, bajo la modalidad PYME con domicilio en Av Principal el cementerio Edificio Caruso local S/N P/B Sector Centro, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera Estado Trujillo, ante usted acudo con debido respeto y acatamiento de ley y expongo consigno en este acto, para los fines de inscripción y registro, Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la mencionada compañía (PYMES), igualmente acompaño el Balance de Apertura que representa el capital social de la compañía DECORACIONES, VIDRIOS Y ALUMINIOS J.S, C.A, bajo la modalidad PYME, demás recaudos exigidos por la ley y solicito que me expida una (01) copia certificada de la correspondiente inscripción a los fines de su publicación. En la ciudad de Valera a la fecha de su presentación.

TORRES PEÑA JOSE SIMON

V-16.533.084

RIVERA FRANCO YANEY DEL VALLE

V-14.929.886

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Martes 22 de Julio de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) YUSBELY AVELLANEDAS IPSA N.: 301139, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 19, TOMO 27-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400236370. La identificación se efectuó así: Jose Simon Torres Peña C.I: V-16533084 YaneY Del Valle Rivera Franco C.I: V-14929886. Abogado Revisor JOSE GREGORIO ARAUJO BASTIDAS

REGISTRADOR

Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO

ESTA PÁGINA PERTENECE A:

DECORACIONES, VIDRIOS Y ALUMINIOS J.S, C.A

Número de expediente: 454-52790

CONST

Nosotros, TORRES PEÑA JOSE SIMON, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cedula de identidad Nro. V-16.533.084, domiciliado en Valera Estado Trujillo; RIVERA FRANCO YANEY DEL VALLE, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cedula de identidad V-14.929.886, domiciliado en Valera Estado Trujillo, Zona Postal 3101, hemos decidido constituir, una Sociedad Mercantil bajo la forma de COMPAÑIA ANONIMA, el cual ha sido redactado en forma suficientemente amplia, a fin de que surta a la vez los efectos de estatutos sociales quien se regirá por las siguientes cláusulas: CAPITULO I. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denominará DECORACIONES, VIDRIOS Y ALUMINIOS J.S, C.A bajo la modalidad PYME. ARTICULO SEGUNDO: con domicilio en la Av. Principal el cementerio Edificio Caruso local S/N P/B Sector Centro, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera Estado Trujillo. ARTICULO TERCERO: El objeto social de la compañía es la elaboración artesanal de todo lo relacionado a puertas para baños, ventanas panorámicas, cocinas y closet en madera y aglomerados, así como sus reparaciones y remodelación. ARTICULO CUARTO: La duración de la Compañía será de CINCUENTA (50) años, que correrán a partir de la inserción de este documento en el Registro Mercantil respectivo, prorrogables por periodos iguales, mayores o menores mediante resolución de la Asamblea de Accionistas, así mismo podrá, acordar la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. La muerte de alguno de los socios no acarrea la extinción de la Compañía, la cual seguirá funcionando con los herederos del causante, quienes elegirán entre ellos un representante. CAPITULO II DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO: El capital de la compañía es de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,00) representado y dividido en OCHENTA ACCIONES (80) acciones comunes y nominativas no convertibles al portador con un valor de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una. Dicho capital ha sido totalmente suscrito y pagado según balance contable que se anexa a esta acta constitutiva Las acciones se susciben y pagan de la siguiente manera: el socio, TORRES PEÑA JOSE SIMON, ha suscrito y pagado, CUARENTA (40) ACCIONES, con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00), la socia, RIVERA FRANCO YANEY DEL VALLE, ha suscrito y pagado, CUARENTA (40) ACCIONES con un valor nominal de MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00) cada una, para un total de CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs. 40.000,00); tal y como se evidencia en el Balance. Y nosotros, TORRES PEÑA JOSE SIMON Y RIVERA FRANCO YANEY DEL VALLE antes Identificados, por medio del presente DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas, y a su vez declaramos que los fondos producto de este acto tendrán un destino lícito. ARTICULO SEXTO: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador, y confieren a los accionistas iguales derechos y obligaciones, representando cada una de ellas, un voto en las Asambleas. Son indivisibles con respecto a la Sociedad la cual no reconocerá sino un solo propietario por acción. ARTICULO SEPTIMO: La propiedad de las acciones se comprobará mediante la inscripción en los Libros de Accionistas firmado por el cedente, el cesionario y el Presidente de la Junta Directiva y en los títulos valores, representando cada título una acción. ARTICULO OCTAVO: Los Accionistas gozarán de derecho de preferencia en los casos de aumento de capital proporcionalmente al número que cada uno posea igualmente en caso de acciones ya emitidas, antes de poder realizar cualquier venta o traspaso de las mismas, a terceros el cedente deberá ofrecerlas previamente a la Asamblea de Accionistas para la adquisición de las acciones por la Sociedad Mercantil, si esta no las adquiere los demás accionistas tendrán preferencia para adquirirlas proporcionalmente. En tal sentido, los accionistas deberán ejercer el derecho de preferencia

dentro de los quince (15) días siguientes a partir de la fecha en que se haga la oferta por escrito, vencido el plazo otorgado, si el oferente no ha recibido respuesta en la misma forma, o si los demás accionistas no han manifestado por escrito la renuncia a este Derecho de Preferencia, el oferente quedará en libertad de cederlas a terceros. CAPITULO III. DE LA DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LAS ASAMBLEAS. ARTICULO NOVENO: La suprema dirección de la Sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas, y podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán como objeto: a).- Discutir, aprobar o modificar el Balance General con vista al informe del Comisario, b).- Designar al PRESIDENTE, y fijarles sus respectivas remuneraciones; c).-Nombrar al Comisario Principal, y fijarte su remuneración; d).- Aprobar o improbar la gestión del PRESIDENTE; e).-Las demás atribuciones establecidas en el Código de Comercio. La Asamblea Ordinaria se celebrará dentro de los tres (03) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio económico, pero podrá reunirse de manera extraordinaria cada vez que lo requieran los intereses de la Compañía. Las convocatorias a las Asambleas sean estas Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva De la Compañía con Cinco (05) días de Anticipación por lo menos, indicando el día hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la asamblea, en un periódico de mayor circulación y por Convocatoria Personal Privada, mediante carta certificada, telegrama telefax, publicación de internet en la página WEB de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otra forma de remisión de mensajes a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento, ambas modalidades de Convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas, sin embargo, la formalidad de la publicación de la Convocatoria por prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente a representado a la misma reunión. ARTICULO DÉCIMO: Para la validez de las Asambleas, sean estas ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS se requiere la presencia en ellas de un numero de accionistas que representen más del Cien por Ciento (100%) del capital social. Sus decisiones serán tomadas por la mayoría absoluta de las acciones representadas en la Asamblea. En caso de no obtenerse en la Asamblea el Quórum requerido, se procederá a una segunda convocatoria por la prensa, previa notificación personal de los socios, dejando constancia mediante acuse de recibo de dicha notificación, y en este caso la Asamblea será válida, cualquiera que sea el número de accionistas que asistan expresándose esta circunstancia en la convocatoria. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: En los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio será necesaria la presencia en la Asamblea de un número de accionistas que representen igualmente el cien por ciento (100%) del capital social y el voto favorable del mismo porcentaje por lo menos de dicho capital. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Las decisiones de las Asambleas serán válidas y obligatorias para todos los accionistas. De cada reunión en la Asamblea se levantará un acta en el libro correspondiente, que contendrá el nombre de los concurrentes, las acciones que representan, las decisiones y medidas acordadas en la Asamblea y demás asuntos resueltos. Dicha acta será suscrita por todos los asistentes a la misma reunión. CAPITULO IV. DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA ARTICULO DÉCIMO TERCERO. La administración de la Sociedad será ejercida por una Junta Directiva integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE los cuales deben ser accionistas. El presidente y el vicepresidente obrarán y firmarán en forma indistinta por la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, y durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos, pero si por cualquier causa la Asamblea no hiciera los nombramientos correspondientes en su debida oportunidad, continuarán los anteriores funcionarios en el desempeño de sus cargos hasta tanto sean reemplazados. Para la elección de la Junta Directiva debe estar presente el cien por ciento del capital social (100%), serán considerados como elegidos los que alcancen la mitad más uno de las acciones presentes para el momento de la Asamblea. EL PRESIDENTE, Y EL VICEPRESIDENTE deberán depositar en la Caja Social, Una (01) acción para responder de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 244 del Código de Comercio, estas serán inalienables mientras dure sus funciones hasta tanto sea aprobada por la Asamblea las cuentas de su administración. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: La Junta Directiva (El Presidente y Vicepresidente) actuando en forma conjunta o separada tendrá la más amplias facultades de Administración y Disposición, entre ellas las siguientes 1.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la Asamblea de Accionistas 2.- Fijar los gastos generales de Administración 3.- Acordar el destino de los Fondos de Reserva 4.- Recibir a nombre de la Sociedad, valores, propiedades, o bienes de cualquier naturaleza. 5.-Elaborar informes cuentas y balances anuales que se presenten a la Asamblea General de Accionistas, 6.- Examinar los Libros, cuentas, correspondencia y caja de la Sociedad y comprobar su existencia; 7.- Fijar los gastos generales de la Sociedad y comprobar su existencia, 8.- Así como también abrir y movilizar cuentas bancarias, corrientes o de simple gestión, 9.- Cualesquiera otras que no estuvieren expresamente establecidas. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: AL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, le corresponde la administración de la compañía con las más amplias facultades de administración y disposición, incluyendo las siguientes atribuciones 1.- Administrar el patrimonio social de la compañía en la forma más amplia en virtud de lo cual ejercerán la representación de la compañía en todas las negociaciones con terceros, relacionadas con el objeto social de la compañía, con plenas facultades para actuar en defensa de los intereses de la misma, 2.- adquirir y arrendar todo tipo de bienes muebles e inmuebles, en forma directa e inmediata, y efectuar cualquier enajenación o gravamen sobre esos mismos bienes, 3.-podrán suscribir obligaciones a crédito o plazos en nombre de la Empresa igualmente podrán realizar actos de disposición, dichos actos comprenden: vender, gravar permutar, pignorar, hipotecar, avalar, aceptar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés y otros efectos mercantiles, 4.-dar y tomar dinero en préstamo, 5.- otorgar poderes generales o especiales a abogados de su confianza, darse por citado e intimidido y demás facultades que creyeren conveniente, 6.- constituir gerentes o factores mercantiles, 7.- representar a la Sociedad, judicial o extrajudicialmente y firmar por ella, obligarla en todos los actos de la manera más amplia e ilimitada, ante cualquier Organismo Público o privado y ante cualquier persona natural o jurídica: 8.- Nombrar remover y fijar sueldos, salarios y demás contraprestaciones de los empleados, obreros, factores mercantiles y personal en general de la sociedad imponiéndole atribuciones y responsabilidades. 9.- Autorizar la celebración, ejecución y rescisión a nombre de la compañía mediante documento público e privado, de todo contrato relacionado con el objeto social ARTICULO DÉCIMO SEXTO: La Sociedad tendrá un COMISARIO, que durará tres (3) AÑOS en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y continuará en su cargo, hasta que sea reemplazado por Asamblea legalmente constituida ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones del COMISARIO: 1.- Asistir a las Asambleas 2- Revisar los Balances y emitir su Informe y 3.- Las demás que le atribuya la Ley CAPITULO V. DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, RESERVA Y UTILIDADES.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El ejercicio económico de la Sociedad, comenzará el primero de Enero de cada año y finalizará el treinta y uno de Diciembre del mismo año al finalizar el ejercicio económico se hará un Inventario General y se formará un balance de la Sociedad con determinación de los beneficios y pérdidas, que será sometido a la consideración de la Asamblea Ordinaria, con el Informe del COMISARIO. El primer ejercicio económico se iniciará al insertar este documento constitutivo en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de Diciembre del mismo año. ARTICULO DECIMO NOVENO: Para determinar las utilidades se hará deducción sobre los ingresos de los gastos operacionales de la compañía. Se efectuara además 1.- Un apartado de los beneficios obtenidos, se harán las reservas legales previstas en el Código de Comercio cinco (5%) de los beneficios netos obtenidos hasta llegar al diez (10%) del capital social. 2.- El remanente quedará a disposición de la Asamblea y ésta decidirá la distribución de los dividendos. CAPITULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD ARTICULO VIGÉSIMO: En caso de disolución de la Sociedad la Asamblea General de Accionistas, al decidir su disolución, nombrará un sólo Liquidador, quien tendrá las facultades y deberes que le señale el Código de Comercio y las que les acuerde la Asamblea. CAPITULO VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se designará para el primer periodo administrativo de la Sociedad como PRESIDENTE al socio TORRES PEÑA JOSE SIMON, y como VICEPRESIDENTE a la socia RIVERA FRANCO YANEY DEL VALLE, identificados anteriormente, como COMISARIO PRINCIPAL la Licenciada en Contaduría Pública, AVELLANEDAS LEAL YUSBELY MAILET, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-14.328.469, Inscrito en el Colegio de Contadores del Estado Trujillo, bajo el N° 89239, domiciliado en la Ciudad y Municipio Valera del Estado Trujillo, para lo cual se consigna su aceptación con esta Acta Constitutiva. La Asamblea autoriza al ciudadano, TORRES PEÑA JOSE SIMON antes identificado, para que efectúe todas las gestiones referentes a la inserción, fijación y publicación del acta Constitutiva y los Estatutos Sociales ante el Registro Mercantil respectivo de la Empresa Mercantil ARTICULO PRIMERO: La Compañía se denominará DECORACIONES, VIDRIOS Y ALUMINIOS J.S, C.A. En Valera, a la fecha de su presentación. TORRES PEÑA JOSE SIMON V-16.533.084 RIVERA FRANCO YANEY DEL VALLE V-14.929.886 Martes 22 de Julio de 2025, (FDOS.) Jose Simon Torres Peña C.I: V-16533084 YaneY Del Valle Rivera Franco C.I: V-14929886 Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN **SEGUN PLANILLA NO.: 454.2025.3.79** Abog. ANA BEATRIZ ABREU LOBO REGISTRADOR